

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Sería el caso entrar a darle aplicación al inciso 3° del Artículo 609 del C.G.P., sin embargo, advierte el despacho, que, dentro del expediente, no obra el auto o la decisión de rebeldía a notificar, calendada 4 de julio de 2018, emitida por el Juzgado Civil y Comercial No. 4 del Departamento Judicial de Junín, dentro del expediente 4443/2015.

En ese orden de cosas y por no poderse llevar a cabo la diligencia de notificación encomendada, por la falta de proveído y saberse que el mismo, es necesario para cumplir el acto de notificación, no se auxiliará la diligencia solicitada, máxime cuando el artículo 608 del CGP, establece, que, se realizarán las pruebas y diligencias, siempre que estas no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.

Así las cosas, por secretaría y a través de la oficina judicial de reparto, devuélvase a la Cancillería de Colombia el exhorto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-043